

Doctora  
KAREN GÓMEZ MOSQUERA  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE CALI  
Vía e-mail

Referencia: Acción de grupo promovida por DORA INÉS CORRAL  
PIEDRAHÍTA y otros vs. EMCALI EICE ESP y otros.

Radicado: 2021-069

Asunto: Recurso de apelación en contra de la sentencia de  
primera instancia

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., según el poder especial conferido, me permito presentar recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia No. 149, de 30 de agosto de 2024, así como frente a la “*Sentencia Complementaria No.160*” proferida el 10 de septiembre de 2024.<sup>1</sup>

## I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

Previamente el Despacho decidió dar el trámite de recurso de apelación a la solicitud de adición presentada por Allianz Seguros en contra de la sentencia de primera instancia, decisión que se comparte, puesto que es una decisión tomada en derecho conforme al párrafo del artículo 318 del CGP, conforme al cual “*cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*”. Tratándose la solicitud de aclaración de un medio de impugnación, la decisión del Despacho es acertada y garantista del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción.

---

<sup>1</sup> Se aclara, indebidamente proferida y notificada a este extremo, tal como se expone en incidente de nulidad propuesto.

Sin embargo, mediante incidente de nulidad esta parte procesal discutirá la indebida notificación de la “*Sentencia Complementaria No.160*” del 10 de septiembre de 2024, por cuenta de que, entre otras razones, el despacho no la notificó a los correos señalados en nuestro escrito de contestación y, en todo caso, la resolución negativa de la solicitud de aclaración debió ser realizada mediante auto notificado por estados.

No obstante, y en caso de que el Despacho decida dar el trámite correcto señalado,<sup>2</sup> y a efectos de evitar inconvenientes futuros en cuanto al trámite del recurso de apelación inicial, se propone el presente escrito como recurso de apelación, presentado oportunamente bajo el trámite correcto del estatuto procesal.

En su defecto, solicitamos que se respete la decisión del Despacho de dar el trámite de recurso de apelación a la solicitud de adición, en garantía del debido proceso de este extremo, habida cuenta de la indebida notificación señalada en el incidente de nulidad.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO – REPAROS Y SUSTENTACIÓN

En la sentencia de primera instancia No. 149 de 30 de agosto de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia, el Despacho decidió declarar administrativamente responsable a EMCALI por los daños ocasionados a miembros del grupo accionante.

En el numeral segundo, condenó a EMCALI “*a pagar a título de indemnización de perjuicios la suma de SIETE MILLONES VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$7.526.530)*”; en el numeral tercero decidió condenar a Allianz Seguros S.A. y Previsora S.A. “*a reembolsar las sumas que EMCALI EICE ESP deba pagar a los señores Fernando Guevara Cano e Irma María Quintero hasta el límite de lo asegurado, en los porcentajes que corresponda del coaseguro y en los términos del contrato de seguro*”.

El juez se encontraba en la obligación de pronunciarse concretamente sobre las excepciones de mérito, determinar su prosperidad y aplicar las consecuencias de esta a la parte resolutive del fallo, especialmente para el caso en concreto, para determinar la responsabilidad de mi mandante y a cargo de quién se encuentra el resarcimiento de los perjuicios.

---

<sup>2</sup> Mediante control de legalidad, o se resuelva de forma negativa el incidente de nulidad.

No obstante, en la sentencia no se hizo pronunciamiento expreso sobre las excepciones de mérito propuestas por Allianz Seguros frente al llamamiento en garantía, tampoco se aplicó las respectivas consecuencias jurídicas de su prosperidad a la parte resolutive del fallo.

De manera particular, se hace necesario el pronunciamiento concretamente sobre la prosperidad de las siguientes excepciones propuestas al llamamiento en garantía y sus consecuencias:

- “3.1. *Límite de responsabilidad de Allianz Seguros S.A por el coaseguro pactado en la póliza*” a efectos de declarar que el límite de responsabilidad de Allianz es proporcional al riesgo asumido, esto es, hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del siniestro, conforme a la Póliza.
- “3.3. *Deducible pactado*” a efectos de declarar que el deducible pactado en la póliza es mínimo de \$28.000.000 o del quince por ciento (15%) del valor de la pérdida, siempre que dicho porcentaje sea mayor que el primer valor.

La importancia de realizar el pronunciamiento solicitado radica en que, con ello mi representada no estará obligada a reembolsar ninguna suma a EMCALI, habida cuenta de que, como se ve, la totalidad de la condena es absorbida por el deducible mínimo de \$28.000.000.

Siendo así, se solicita que declare en la sentencia que Allianz Seguros S.A. solo responderá lo que supere el deducible y con aplicación del coaseguro, realizando un análisis a fondo en el que indique si en virtud del deducible mi representada debe o no reembolsar.

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER  
T.P. 86.320 del C.S. de la J.